FACULTAD DE HUMANIDADES

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

"LAS DEFICIENCIAS NORMATIVAS VINCULADAS AL DEBER DE ASISTENCIA LEGAL RESPECTO AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, EN EL DISTRITO DE LURÍN 2017-2018"

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTORES

JORGE EZZIO LOZANO GUILLERNO
FRANCISCO JAVIER SERRANO MERCADO

ASESOR

DR. HUGO AUGENCIO GONZÁLES AGUILAR

LIMA, PERÚ, SETIEMBRE 2018

DEDICATORIA

Al, arquitecto del destino por haberme permitido llegar a cumplir con el objetivo de mi vida, gracias por brindarme la dicha de conocer angelitos con forma humana que son los rieles del tren de mi vida.

A mis padres quienes me señalaron el camino con un volante publicitario, y de allí nació esta historia universitaria que ya termina, muchas gracias por su confianza, y por incentivarme a mejorar y a superarme.

Jorge Ezzio Lozano Guillermo.

A los miembros que componen mi familia, y a los que, pese a las constantes caídas, nunca dejaron de creer en mí.

Francisco Javier Serrano Mercado.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a todos los docentes de nuestra Alma Mater la Universidad Autónoma del Perú, por brindarnos los conocimientos para realizarnos profesionalmente.

Agradecemos a la Señora Juez, Dra. Karim por habernos ayudado a conocer el Derecho en el ámbito laboral.

Y a las promociones que cursamos, gracias por acogernos y ayudarnos, celebraremos todos juntos nuestro gran logro.

RESUMEN

La presente tesis tiene como situación problemática las deficiencias normativas sobre el obligado a prestar alimentos, que vulneran el derecho a la pensión de alimentos y consecuentemente el principio del interés superior del niño, y así soslayar la producción de omisiones al deber de prestar alimentos.

La justificación reside en aportar conocimientos respecto al derecho a la pensión de alimentos y los efectos en perjuicio del principio del interés superior del niño cuando se presentan deficiencias normativas con respecto al obligado alimentante.

La hipótesis radica en el derecho a la pensión de alimentos y el principio del interés superior del niño se ven afectados cuando se presentan deficiencias normativas sobre el obligado alimentante. El objetivo precisa que el derecho a la pensión de alimentos y por ende el principio del interés superior del niño se ven afectados cuando se presentan deficiencias normativas con respecto al obligado alimentante.

La metodología es tipo básico, diseño explicativo, la población y muestra están constituidos por especialistas y la técnica e instrumento de recolección de datos es el cuestionario. Se concluyó que las deficiencias normativas no favorecen la correcta determinación de la pensión de alimentos y favorecen la inminente vulneración al principio del interés superior del niño (alimentista). Recomendando modificaciones en los cuerpos normativos correspondientes.

Palabras clave: Derecho a la pensión de alimentos, obligado alimentante, interés superior del niño, deficiencias normativas.

ABSTRACT

The present problem has as a problematic problem the normative deficiencies on the right to receive food, which violate the right to maintenance of food and, consequently, the principle of the best interests of the child, as well as the production of omissions to the duty to provide food.

The justification lies in the entry of knowledge to the right to maintenance of the food and the effects on the prejudice of the principle of the best interests of the child when there are regulatory deficiencies with respect to the obligor.

The hypothesis based on the right to alimony and the principle of the best interests of the child is affected when there are regulatory deficiencies in the compulsory food. The exact objective that the right to alimony and the principle of the best interests of the child are affected when there are regulatory deficiencies with respect to the obliging obligor.

The methodology is basic type, the explanatory design, the population and the sample are constituted by specialists and the technique and instrument of data collection in the questionnaire. It was concluded that the normative deficiencies do not favor the correct determination of the maintenance of food and favor the imminent violation of the principle of the best interest of the child (food). Recommending modifications in the corresponding normative bodies.

Keywords: Right to alimony, forced obliging, superior interest of the child, adolescent, legal deficiencies.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
RESUMEN
ABSTRACT
INTRODUCCIÓN
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN
1.1 Realidad problemática…..... 2
1.2 Formulación del problema…… 4
1.2.1 Problema general……... 4
1.2.2 Problemas específicos…….…… 4
1.3 Objetivos…… 4
1.3.1 Objetivo general…… 4
1.3.2 Objetivos específicos…… 5
1.4 Justificación e importancia……...… 5
1.4.1 Justificación teórica…… 5
1.4.2 Justificación metodológica…… 6
1.4.3 Justificación práctica…… 6
1.5 Limitaciones de la investigación…… 6
1.5.1 Limitación temporal…… 6
1.5.2 Limitación económica…… 6
1.5.3 Limitación bibliográfica…… 7
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO
2.1 Antecedentes de estudio…….. 9
2.1.1 Marco referencial…….. 9
2.2 Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado……. 13
2.2.1 Marco teórico científico…… 13
2.2.2 Marco jurídico…… 23
2.2.3 Marco histórico……...……... 25

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo y diseño de investigación…… 28

3.1.1 Tipo de investigación…… 28

3.1.2 Diseño de investigación…… 28

3.2 Población y muestra…… 29

3.2.1 Población…… 29

3.2.2 Muestra…… 29

3.3 Hipótesis…… 29

3.3.1 Hipótesis general…… 29

3.3.2 Hipótesis especificas…… 30

3.4 Variables - operacionalización…… 30

3.5 Métodos y técnicas de investigación…… 32

3.6 Descripción de los instrumentos utilizados…… 32

3.6.1 Selección y validación de los instrumentos…… 33

3.7 Análisis estadístico e interpretación de los datos…… 33

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Resultados de investigación…… 36

4.2 Discusión de resultados…… 47

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones…… 49

5.2 Recomendaciones…… 50

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de la variables 1……...……...…… 31

Tabla 2 Operacionalización de la variables 2……...……...…… 32

Tabla 3 ¿Considera que el derecho a tener una vida digna del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín?..... 37

Tabla 4 ¿Considera que el derecho a la alimentación del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín?..... 38

Tabla 5 ¿Considera que el derecho de habitación del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín?..... 39

Tabla 6 ¿Considera que el derecho de acceso a la educación del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín?..... 40

Tabla 7 ¿Considera que el derecho de protección de la salud del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín?..... 41

Tabla 8 ¿Considera que el derecho al vestido del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín?..... 42

Tabla 9 ¿Considera que el cuidado de la dignidad del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el interés superior del niño, niña y adolescente, en el Distrito de Lurín?..... 43

Tabla 10 ¿Considera que el estado de necesidad del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el interés superior del niño, niña y adolescente, en el Distrito de Lurín?..... 44

Tabla 11 ¿Considera que el cuidado de la calidad de vida del niño, niña y adolescente se ve vulnerada significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el interés superior del niño, niña y adolescente, en el Distrito de Lurín?..... 45

Tabla 12 ¿Considera que el cuidado de la estabilidad emocional del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, en el Distrito de Lurín?..... 46

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Gráfico de fiabilidad según Alfa de Cronbach……..... 33

Figura 2 Gráfico de resultados en relación a la pregunta 01…….. 37

Figura 3 Gráfico de resultados en relación a la pregunta 02……..... 38

Figura 4 Gráfico de resultados en relación a la pregunta 03……..... 39

Figura 5 Gráfico de resultados en relación a la pregunta 04……..... 40

Figura 6 Gráfico de resultados en relación a la pregunta 05……..... 41

Figura 7 Gráfico de resultados en relación a la pregunta 06……..... 42

Figura 8 Gráfico de resultados en relación a la pregunta 07……..... 43

Figura 9 Gráfico de resultados en relación a la pregunta 08……..... 44

Figura 10 Gráfico de resultados en relación a la pregunta 09……..... 45

Figura 11 Gráfico de resultados en relación a la pregunta 10……..... 46

INTRODUCCIÓN

El drama humano que acarrea el divorcio o la separación de los padres es constante en nuestra sociedad, toda vez que producida ella acontecen una serie de circunstancias que han de ser resueltas por estos, empezando por el aspecto patrimonial y llegando hasta un aspecto de mayor relevancia como es decidir el presente y futuro de los hijos, debiendo decidir a partir de ello sobre la tenencia de los hijos, el régimen de visitas, la pensión de alimentos y entre otros deberes y derechos que le asiste tanto a padres como a los propios hijos.

Entonces, cuando los progenitores se divorcian o separan, uno de ellos asume la tenencia de los hijos, claro está, que ello no significa considerar a los hijos como botín de guerra, sino por el contrario, es vital entender que, si bien uno de los padres se queda con el derecho de convivir con los hijos, este también asume la responsabilidad de cuidarlos, mientras que el otro goza del derecho del régimen de visitas y el deber de proveer una pensión de alimentos en favor de su prole.

Ahora bien, en lo que nos atañe, la pensión de alimentos se encuentra regulada en el artículo 92° del Código de niños y adolescentes, y señala que los alimentos es aquello que es necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto.

No obstante, son frecuentes los casos en los cuales resulta evidente la problemática existente entre los progenitores respecto de sus responsabilidades, encontrándonos con padres alimentantes omisos en su obligación de prestar la pensión de alimentos, así como padres que prestan pensión de alimentos pero con montos muy por debajo de sus ingresos y su realidad económica, desentendiéndose de esta manera de su obligación parental, dejando a sus hijos desprotegidos y sin opción a oportunidades de un loable desarrollo integral, creando hogares disfuncionales, que a la larga contribuye a la actual situación de

pobreza en nuestra sociedad, lo cual se agrava con la ausencia de acciones por parte de los órganos de justicia del Estado, al no prevenir que se susciten acciones que infrinjan el deber de los obligados a prestar alimentos y menoscaben el derecho fundamental de los niños y adolescentes a los alimentos y a un correcto desarrollo integral y la protección de su interés superior, limitándose a búsquedas superficiales a través de bases y/o medios informativos proporcionadas por entidades públicas y centro de labores. Por lo tanto, la presente tesis se encuentra sintetizada de la siguiente manera:

En el capítulo I, se encuentra el problema de investigación, donde se precisa la realidad problemática respecto del tema planteado, la formulación del problema, los objetivos que se persiguen mediante la ejecución de la presente tesis, la justificación y las limitaciones que se presentaron en su realización.

En el capítulo II, se encuentra el marco teórico, donde se precisan los antecedentes respecto al tema investigado, el marco referencial, el desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado el cual a su vez contiene el marco teórico, marco jurídico y marco histórico, así como la definición conceptual de la teoría empleada.

En el capítulo III, se encuentra el marco metodológico, donde se precisan el tipo y diseño de la tesis, la población y la muestra empleada, las hipótesis planteadas, las variables, la operacionalización de las variables, el método y las técnicas de investigación, la descripción de los instrumentos aplicados.

En el capítulo IV, se encuentra el análisis estadístico e interpretación de los datos recabados.

En el capítulo V, se encuentran las conclusiones y las recomendaciones planteadas.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Realidad problemática

El divorcio entre esposos o la separación entre concubinos, genera una serie de interrogantes y consecuencias entre estos respecto de sus hijos, tales como decidir de manera consensuada o por la vía jurisdiccional quien ejercerá la tenencia de los hijos y cuál de ellos se someterá al cumplimiento de las obligaciones alimentarias, todo ello como es evidente con la intención de salvaguardar el interés superior de los hijos. En ese contexto, Bermúdez (2013) manifiesta: “la naturaleza, fundamento, finalidad y carácter necesario de los alimentos deriva de la propia relación de filiación entre el progenitor y los hijos, ampliándose tal derecho a uno de los cónyuges a la finalización del matrimonio/convivencia” (p. 554).

Ahora bien, como se sabe la pensión de alimentos resulta siendo aquel derecho que le asiste a niños, niñas y adolescentes, e incluso a hijos mayores de edad y jóvenes en proceso de divorcio, el cual es graduado de conformidad con las necesidades del alimentista para su correcto desarrollo y las propias necesidades del padre alimentario en cuestiones a su subsistencia.

Como acertadamente Aguilar (2016), señala que:

> De los seres vivientes que pueblan la tierra, uno de los que vienen al mundo en situación de incapacidad y se mantiene en ese estado por un buen periodo de su existencia, es el ser humano; ahora bien, esta etapa de insuficiencia debe ser cubierta, pues de lo contrario perecerá, y los llamados a cubrir tal estado de insuficiencia son sus progenitores, quienes lo trajeron al mundo, resultando por ende los primeros obligados a asistirlo; obsérvese en ello un deber natural de socorro. (p. 10).

No obstante, resulta evidente la problemática que se genera al momento de establecer cuál será el monto real que se otorgará al alimentista para su sostenimiento, en nuestro ordenamiento jurídico, se indica que se puede solicitar en la demanda que el alimentante se haga responsable hasta con el 60 % de sus ingresos; sin embargo, ello no es otorgado automáticamente, toda vez que lo

indicado es solo el monto máximo del que se puede disponer; en ese sentido, será el juez quien tras atender lo expuesto por las partes (alimentista y alimentante), y considerar la condición económica de ambas, definirá el monto determinado.

Asimismo, resulta de notable atención además, la problemática generada en las instituciones encargadas de hacer cumplir las normas, esto debido a que el juez en la realización de sus indagaciones y posterior pronunciamiento respecto a la pensión de alimentos a otorgar, deba hacerlo atendiendo a la realidad de los verdaderos ingresos del obligado, ello debido a que es frecuente los casos en que el padre obligado a prestar alimentos, realiza falsas declaraciones respecto de sus ingresos y egresos, realizando actos jurídicos de mala fe, tales como transferencias con terceros, así como actos simulados o aparentemente ejecutados, con la finalidad de reducir su patrimonio y con ello esquivar sus responsabilidades parentales, lo cual genera que en estos casos al no haberse realizado una debida investigación sobre los reales ingresos del padre alimentante se establezcan pensiones muy por debajo del verdadero ingreso del obligado, reduciendo así las posibilidades de un correcto desarrollo integral de los hijos, quienes en estos casos vienen convirtiéndose en los mayores afectados.

Por otra parte, las deficiencias normativas –entiéndase vacíos legales, insuficiencia de normas, normas incompletas, entre otras- por una parte no le otorgan a los jueces los medios suficientes para efectuar las medidas necesarias y por otra no son lo suficientemente coercitivas para con el obligado, y es por ello, que en muchos casos, el proceso judicial de pensión de alimentos termina siendo un camino sin fin, una enfermedad sin cura.

“Reconocemos que el problema del incumplimiento de la obligación alimentaria no es solo un problema jurídico; otras causas terminan explicando el problema, causas de orden económico, moral y también educativo”. (Aguilar, 2016, p. 10).

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿De qué manera, las deficiencias normativas vinculadas al deber de asistencia legal que corresponde a los obligados alimentistas afectan el interés superior del niño, niña y adolescente en el Distrito de Lurín, 2017-2018?

1.2.2 Problemas específicos

Problema específico N° 1:

¿De qué manera, las deficiencias normativas vinculadas a las obligaciones parentales en materia de alimentos afectan el interés superior del niño, niña y adolescente en el Distrito de Lurín, 2017-2018?

Problema específico N° 2:

¿De qué manera, las deficiencias normativas vinculadas a las obligaciones parentales en materia de alimentos afectan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Lurín, 2017-2018?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Determinar de qué manera, las deficiencias normativas vinculadas al deber de asistencia legal que corresponde a los obligados alimentistas afectan el interés superior del niño, niña y adolescentes en el Distrito de Lurín, 2017-2018.

1.3.2 Objetivos específicos

Objetivo específico N° 1:

Determinar de qué manera, las deficiencias normativas vinculadas a las obligaciones parentales en materia de alimentos afectan el interés superior del niño, niña y adolescente en el Distrito de Lurín, 2017-2018.

Objetivo específico N°2:

Determinar de qué manera, las deficiencias normativas vinculadas a las obligaciones parentales en materia de alimentos afectan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Lurín, 2017-2018.

1.4 Justificación e importancia

1.4.1 Justificación teórica:

La justificación teórica de la presente tesis se fundamenta en que busca proporcionar los conocimientos necesarios respecto de la institución jurídica de la pensión de alimentos y los factores que deben ser tomados en cuenta para su otorgamiento; asimismo, las falencias de los órganos públicos encargados de impartir justicia y velar por el cumplimiento de la norma, los cuales deberán ser reformulados a efectos de salvaguardar el desarrollo integral e interés superior de los niños y adolescentes, siendo estos los mayores beneficiados con una correcta dación de los denominados alimentos y los únicos perjudicados si estos alimentos no son debidamente otorgados y cumplidos.

1.4.2 Justificación metodológica:

En la presente tesis se ha empleado métodos de recolección de datos, los cuales han sido debidamente analizados en el campo jurídico a efectos de establecer una definición respecto del tema planteado y la realidad en la sociedad y con ella plantear una solución a la problemática formulada.

1.4.3 Justificación práctica:

La presente tesis busca alcanzar un encuadre orientado a contribuir con elementos que sirvan de base para la protección de la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su desarrollo integral, estableciendo parámetros que sirvan para un correcto otorgamiento de la pensión de alimentos en beneficio de los más indefensos; es decir, los hijos, y salvaguardando su interés superior.

1.5 Limitaciones de la investigación

1.5.1 Limitación temporal:

El corto tiempo para la realización y ejecución de la presente tesis; no obstante, se procuró la más loable investigación.

1.5.2 Limitación económica:

Los escasos medios económicos con los que se contaron para la ejecución de la presente tesis, representó una de las limitaciones; empero, se realizó el mayor esfuerzo para la culminación del mismo.

1.5.3 Limitación bibliográfica:

Recabar la información bibliográfica necesaria para la realización y ejecución de la presente tesis fue una tarea dificultosa; no obstante, se procuró el mayor esfuerzo para realizar la debida investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de estudio

2.1.1.- Marco referencial

A) Antecedentes Internacionales

García (2016), en su tesis titulada “La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional*”,* presentada en la Universidad Autónoma del Estado de México, para la obtención del título de abogado, concluye que:

Las normas que regulan los derechos relacionados con niños, niñas o adolescentes, su subsistencia y desarrollo integral, deberían tomar en cuenta circunstancias primordiales anexas al simple procedimiento judicial, a través de acciones procesales y medidas cautelares que garanticen los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, previniendo así acciones por parte de obligados infractores que solo causen perjuicio a su sobrevivencia y formación.

Moreira (2011), en su tesis titulada “Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta a los derechos de grupos vulnerables en el Cantón Quevedo”, presentada en la Universidad Técnica de Babahoyo, para la obtención del título de abogada, concluye que:

Los órganos de justicia encargados de resolver sobre materia de alimentos, deben con amplia rigurosidad realizar las respectivas diligencias con anterioridad a emitir sus pronunciamientos respecto a la determinación de la cuantía de la pensión de alimentos y la posibilidad o imposibilidad del obligado principal, para que de tal manera se pueda evitar el perjuicio de terceros con responsabilidad subsidiaria.

Lázaro (2007), en su tesis titulada “El cumplimiento de la prestación alimenticia de los hijos en la crisis conyugales”, presentada en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para la obtención del grado académico de Doctora en Derecho Civil, concluye que:

Las obligaciones alimentarias del padre alimentante reviste proximidades originadas por el contexto en que surgen; esto quiere decir, que su cálculo o fijación se concentra en los conflictos existentes entre los progenitores, por lo cual la determinación de la pensión de alimentos debe considerar un sentido objetivo con debidas reformas sobre la normativa legal asegurando la proporcionalidad entre las necesidades entre los beneficiados, el alimentista, y los responsables de su prestación, el alimentante.

García (2011), en su tesis titulada “La aplicación de los artículos innumerados 20° y 21° de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia y su efecto jurídico en el cumplimiento de la resolución judicial del pago de la pensión alimenticia, periodo 2010-2011”, presentada en la Universidad Estatal “Península de Santa Elena”, para la obtención del título de Abogado, concluye que:

El incumplimiento de las resoluciones judiciales que ordenan la prestación de pensiones de alimentos se ha agravado considerablemente, convirtiéndose en un asunto de relevancia para los juzgados, al encontrarse las madres de los alimentistas en habituales visitantes de los juzgados a fin de hacer valer las mencionadas sentencias y solicitar incluso los devengados nacidos de dicho incumplimiento, lo cual pone sobre alarma la irresponsabilidad por parte de los padres alimentantes de cumplir con sus deberes parentales, y las inacciones de los órganos de justicia de velar por el cumplimiento de dichas obligaciones, siendo que el mayor afectado con tales omisiones son los hijos, quienes ven afectados sus derechos fundamentales.

B) Antecedentes nacionales

Delgado (2017), en su tesis titulada “pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016”, presentada en la Universidad César Vallejo, para la obtención del título de abogada, concluye que:

Realizada la investigación respecto de la institución jurídica de la pensión alimenticia y su ejercicio, se identifica que los alimentos no se estarían dando de manera correcta y proporcionada en relación a las verdaderas necesidades de los niños, niñas y adolescentes, lo cual sitúa a los niños y adolescentes en un estado de indefensión; en tal sentido, sería recomendable que el Ministerio de Justica y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables trabajes de manera conjunta en pro de la búsqueda de una rigurosa fiscalización para el correcto otorgamiento y empleo de la pensión alimenticia.

Punina (2015), en su tesis titulada “el pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado”, presentada en la Universidad Técnica de Ambato, para la obtención de título de abogado, concluye que:

Existe un alto porcentaje de padres alimentantes obligados a la prestación de alimentos, que no cumplen con sus deberes parentales, lo cual genera como consecuencia el perjuicio de los derechos de los niños, y se recomienda en tal sentido, que las retenciones de las pensiones de alimentos deban realizarse de manera oportuna a efectos de proteger el interés superior de los niños.

Aragón (2016), en su tesis titulada “Retroactividad de la pensión para el menor alimentista”, presentada en la Universidad Andina del Cusco, para la obtención del título de abogado, concluye que:

En el Perú es muy frecuente golpearnos con situaciones de omisión a la obligación de prestar alimentos, deberes que les resultan gratuitos a los evasores que tienen el deber de cumplir con dicha obligación alimentaria para con sus hijos, galardonando de tal manera al alimentante que con total irresponsabilidad abandona y deja la total y absoluta carga de los hijos al otro progenitor, en tal sentido es necesaria la inmediata acción de los legisladores de incorporar la figura de la retroactividad de la pensión para el menor alimentista, contribuyendo de esta forma a que se disminuyan los casos en que se presenten alimentantes omisos a su responsabilidad y coadyuvando al desarrollo integral de los hijos.

Olivari (2016), en su tesis titulada “Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo, Chepén – La Libertad, Año 2015”, presentada en la Universidad Nacional de Trujillo, para la obtención del grado académico de licenciada en trabajo social, concluye que:

Resulta evidente que en nuestro sistema judicial y los procesos que en el son materia de revisión, es notorio el alto nivel porcentual de casos en los que los procesos se hacen engorrosos y lentos, sin contar con el hecho de la falta de rigurosidad con relación a las investigaciones que se realicen sobre ingresos del infractor alimentario y su conducta como prestador de los alimentos, no siendo indiferente a este hecho las conductas dilatorias y mal intencionadas.

2.2 Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

2.2.1.- Marco teórico científico

A) Doctrina

Derecho de alimentos

Aguilar (2016) señala:

> Los alimentos del latín alimentum , significa nutrir, y aun cuando la palabra alimentos es sinónimo de “alimentarse”, no debemos reducir el instituto solo al sustento, sino que el concepto es más amplio, extenso, pues comprende el sustento, la habitación (vivienda), vestido, asistencia médica, y si el acreedor alimentario es menor de edad, también incluye la educación y el rubro recreo, como parte importante de la atención integral del niño y adolescente y ahora con la modificación del artículo 472° del Código Civil y 92 del Código de los Niños y Adolescentes, también incluye las necesidades de orden psicológico. (pp. 9-10)

Cuando se hace referencia al derecho de alimentos, Rojina (2006) menciona, que es aquella capacidad jurídica que tiene una persona, a quien se le denomina alimentista o acreedor alimentario, de poder exigir a otro sujeto denominado alimentante, deudor alimentario u obligado, la prestación alimentaria; es decir, lo indispensable para su subsistencia y correcta formación, ello en virtud al parentesco de consanguinidad, de adopción, de matrimonio o divorcio.

Por ello, se puede decir que en derecho de familia, los alimentos representan por decirlo de algún modo, la consecuencia del parentesco de consanguinidad entre dos partes.

Se puede mencionar, además, que los alimentos tienen una clasificación los cuales paso a detallar:

Alimentos voluntarios: Estos alimentos provienen de la voluntad del alimentante, surgen de una obligación moral, ética y del sentimiento que todo alimentante tiene en favor del alimentista.

Alimentos legales o civiles: Estos alimentos también son denominados forzosos, y son aquellos que se cumplen por mandato imperativo de la ley y se canalizan a través de procedimientos judiciales.

Alimentos temporales: Estos alimentos son aquellos que tienen una limitación en el tiempo, como por ejemplo los alimentos que son prestados en favor de la madre gestante, los cuales se dan hasta la etapa del parto o postparto.

Alimentos provisionales: Estos alimentos son aquellos que se otorgan judicialmente en forma provisoria; es decir, aquellos que se otorgan a través de la llamada asignación provisional, que se ordena u otorga antes de la sentencia.

Alimentos necesarios: Estos alimentos son aquellos que son estrictamente imprescindibles para la subsistencia o vivir.

Alimentos congruos o amplios: Estos alimentos son aquellos que se otorgan de acuerdo a las posibilidades del alimentante y por razón de necesidad del alimentista, comprende no únicamente la comida, sino además incluye la vivienda, el vestido, la salud, el esparcimiento y entre otros del alimentista.

Alimentos definitivos: Estos alimentos son aquellos que pueden ser acordados contractualmente las partes, o aquellos en los que no se pueden dejar de dar alimentos de por vida, como por

ejemplo en los casos en el cual el alimentista no tiene la capacidad de satisfacer sus propias necesidades.

Pensión de alimentos

La pensión de alimentos es aquella prestación económica que se encuentra a cargo del padre o progenitor que cuente con la tenencia del niño, niña y/o adolescente, ello con la finalidad de cubrir las necesidades básicas y primordiales de los hijos.

Mella (2016), sobre los alimentos, sostiene que:

> Es en virtud a dicha obligación asistencial, derivada del principio de solidaridad familiar, que los padres deben procurar el bienestar integral de los hijos menores de edad, quienes, debido a su condición personal (de manifiesta vulnerabilidad e indefensión), no pueden obtener los recursos necesarios para asegurar su propia subsistencia y que, de otro modo, pondrían en extremos peligro su seguridad física y su desarrollo integral. (p. 90)

En tal sentido, la pensión de alimentos, se entiende como aquello que resulta necesario para el sustento, alimentación, vestuario, educación, habitación, capacitación para el trabajo, asistencia médica, recreación, y todo aquello que resulte vital para el correcto desarrollo integral de niño, niña y/o adolescente. Esta prestación que el alimentante está obligado a brindar empiezan desde la etapa de gestación y alcanza hasta la mayoría de edad; no obstante, se puede extender en caso el alimentista se encuentre estudiando una profesión u oficio o presente un tema de discapacidad.

Características

Es personalísimo: Porque se otorga a una determinada persona (alimentista) para efectos de garantizar su subsistencia.

“Sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella” (Aguilar, 2016, p. 14).

Es intransmisible: porque el beneficiario de la pensión de alimentos (alimentista) no puede transferir, ceder, intercambiar, donar, heredar, etc., este derecho.

Es irrenunciable: porque el alimentista no puede renunciar a la prestación de los alimentos, toda vez que representa su propia estabilidad; sin embargo, cabe indicar que si es posible renunciar a las cuotas o pensiones devengadas y resultas por el juez.

“En tanto que sirve a la persona, y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho” (Aguilar, 2016, p. 15).

Es intransigible: porque los alimentos teniendo una naturaleza existencial no es pasible de transacción.

Aguilar (2016) señala:

> El derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida, sin embargo, lo que sí es posible es transigir el monto de lo solicitado como pensión alimenticia, esto es el *quantum*, la cantidad, o porcentaje; esta transacción sobre el monto o porcentaje de la pensión puede verificarse fuera de proceso, vía la conciliación o en forma privada. (p. 16)

Es incompensable: Porque el obligado a la prestación de los alimentos, no puede obligar a poner en compensación su deber de prestar alimentos con otro tipo de deudas o acreencias que tenga el alimentista para con el alimentante.

Aguilar (2016) señala que: “A pesar que no existe norma que prohíba expresamente la compensación sobre alimentos, la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho” (p. 16).

Es equitativo: porque la pensión de alimentos se fija en razón a las necesidades y las posibilidades del obligado.

Es mancomunado: Porque implica que si dos o más personas están sujetas al cumplimiento de la prestación, el monto se divide de forma proporcional entre todos los obligados.

Es solidario: porque ante la existencia de varios obligados, se puede determinar que solo uno de los obligados pague la pensión de alimentos, y posterior a ello, este pueda repetir a los demás obligados a efectos de requerir el reembolso de lo prestado.

Es indistintivo: Porque la prestación de alimentos no es de exclusividad de los hijos que hayan nacido dentro del seno matrimonial sino tanto de hijos matrimoniales como extramatrimoniales sin distinción.

Es inembargable: Porque las sumas destinadas a los alimentos no pueden ser embargadas por ninguna razón, esto debido a que los alimentos están destinados a la subsistencia del alimentista,

por tanto, de ser embargados el alimentista sufriría un gran detrimento en su estabilidad.

Es imprescriptible:

Aguilar (2016) manifiesta:

> En tanto los alimentos sirven para la sobrevivencia de la persona cuando esta se encuentra en estado de necesidad, por ello mientras subsista este estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y la acción para reclamarlo; puede desaparecer el estado de necesidad, pero puede reaparecer en cualquier tiempo, en conclusión no tiene tiempo fijo de extinción (salvo la muerte), por ello el derecho siempre existirá y con él, la acción. (p. 15).

Es revisable: Porque las distintas situaciones que afronte el menor y el obligado, pueden hacer que la decisión jurisdiccional varíe.

Aguilar (2016) dice:

> Ello permite plantear acciones judiciales tendientes a aumentar la pensión, a reducir la misma, o a exonerar de la obligación o quizás a extinguirla; en conclusión en asuntos de alimentos es factible revisar la sentencia, pues no hay cosa juzgada. (p. 19)

Elementos en la prestación de los alimentos

1. El estado de necesidad del alimentista:

El alimentista solicita el otorgamiento de una pensión de alimentos, porque carece de aptitud para atender a sus necesidades de forma directa.

2. **La capacidad económica del obligado o alimentante:**

La pensión de alimentos se deberá fijar en atención a la posibilidad económica del obligado, determinándose conforme a las condiciones del obligado, esto debido a que no se puede sacrificar su propia subsistencia.

3. **La existencia de una normativa legal:**

La pensión de alimentos deberá ser exigida de conformidad con la ley y las normas jurídicas pertinentes, las cuales doten al beneficiario (alimentista) de razón jurídica para solicitar la dación del derecho en mención.

Alimentos como un derecho fundamental

Cortez y Quiroz (2014) dice:

> Este es un derecho con rango internacional, lo cual no podemos dejar de mencionar, es así que toda persona tiene reconocido su derecho a la alimentación por ser este uno de los derechos económicos, sociales y culturales determinados por la comunidad internacional. Esos derechos se encuentran garantizados de forma genérica en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derecho Humanos y el derecho a la alimentación queda específicamente recogido en el artículo 25, "toda persona tienen derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. (p. 169)

"Se entiende consecuentemente que el derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable, activa y con proyección futura positiva" (Cortez y Quiroz, 2014, p. 170).

Desarrollo Integral del niño, niña o adolescente

Cada niño, niña o adolescente, es un sujeto de derecho, se debe reconocer en ellos una expresión de la diversidad humana; esto es, un ser único con habilidades, capacidades y potencialidades propias que están a su servicio para dar a su vida la forma que desean y participar en la construcción gracias a la condición de ser social.

El desarrollo integral del niño, niña o adolescente, resulta siendo aquel procedimiento donde convergen distintos aspectos biológicos, afectivos, cognitivos, económicos, sociales y culturales, a través del cual el niño, niña o adolescente alcanza un gradual y progresiva aptitud para trasladarse, razonar, sentir, coordinar, organizar e interactuar con otros individuos y el medio que lo rodea; es decir, que engloba todo a aquello le permite y/o posibilita a integrarse de manera activa, transformadora y loable en la sociedad.

Es entonces un proceso complejo de permanentes cambios cualitativos y cuantitativos, por el cual atraviesa cada niño, niña o adolescente, de manera particular gracias a su singularidad y a su integración con las formas de comprender el mundo que le ofrecen sus entornos y los contextos en los que están inmersos.

De esta manera se puede mencionar además que, el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, tiene un carácter poblacional; es decir, que se convierte en un imperativo de la sociedad, entendiéndose que el curso de la vida se inicia con la primera infancia.

Asimismo, para apreciar el respeto del ejercicio de sus derechos es necesario tomar en consideración las siguientes consideraciones:

1. El niño, niña o adolescente debe contar con un padre y madre o cuidadores principales que lo acogen y ponen en práctica pautas de crianza que favorecen su desarrollo integral.

2. El niño, niña o adolescente debe vivir y disfrutar el nivel más alto posible de salud.

3. El niño, niña o adolescente debe gozar y mantener un estado nutricional adecuado.

4. El niño, niña o adolescente debe crecer en un ambiente que favorezca su desarrollo.

5. El niño, niña o adolescente debe construir su identidad en un marco de diversidad.

6. El niño, niña o adolescente debe expresar sus sentimientos, ideas y opiniones en sus entornos cotidianos y estos deben ser tomados en cuenta.

7. El niño, niña o adolescente debe crecer en entornos que promocionan sus derechos y actúan ante la exposición a situaciones o vulneración.

B) Principios

Principio de interés superior del niño, niña y/o adolescente

Se entiende por este principio el reconocimiento de dos realidades en torno al niño, niña o adolescente; en primer término, el niño como

persona con necesidades y características particulares y; segundo, como persona en devenir; esto debido, a que en el correlato histórico, el niño, niña y adolescente, fue visto únicamente como un sujeto de protección de la ley, negándole cualquier forma de autonomía y encargando su custodia a su familia y subsidiariamente al Estado, con el desarrollo del Derecho Público e internacional, el ordenamiento jurídico ha sufrido modificaciones y la comunidad internacional empezó a otorgarle mayor relevancia a la protección jurídica de los niños, niñas y adolescentes; en tal sentido .

Para entender este principio es vital clarificar que el niño debe ser considerado persona y titular de derechos y que por su estado de desarrollo físico y mental necesita protección y cuidado especial tanto antes como después de su nacimiento.

Córdova (2014):

> En efecto, debido a la condición especial en que se encuentra el niño (vulnerabilidad, dependencia, debilidad, inmadurez e inexperiencia) se justifica la aplicación de un trato especial y diferenciado, tomando para ello medidas legislativas y judiciales apropiadas, a efectos de garantizar que se otorgue al menor su derecho que corresponde en su justa medida. Por ello, el interés superior del niño debe ser el factor determinante al tomar una decisión relacionada con sus intereses. (p. 329)

A partir de lo mencionado, se puede definir al principio de interés superior del niño, niña y adolescente, como una exigencia de la justicia que implica la obligación de la familia, la sociedad y el Estado subsidiariamente, de propiciar y otorgar prevalencia al ejercicio pleno de sus derechos y a su armonioso desarrollo; es entonces, una herramienta jurídica que permite garantizar los derechos del niño, niña o adolescente por su condición de persona sujeta de derechos, y a la sociedad le genera una exigencia de protección y cuidado.

Principio de protección integral del niño, niña y/o adolescentes

El principio de protección integral, se entiende como el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujeto de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos.

2.2.2.- Marco jurídico

Artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, Tratado de las Naciones Unidas:

Al respecto Verdugo (1996), menciona que, el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, Tratado de las Naciones Unidas, establece la importancia del interés superior del niño, niña y adolescente, y menciona que en cuanto a todas aquellas medidas o disposiciones dispuestas por instituciones públicas y privadas, que se adopten y decidan en torno a temas concernientes a niños, niñas o adolescentes, debe primar y considerarse como primordial el interés superior del niño.

Artículo 6° de la Constitución Política del Perú

El artículo 6° de la Constitución de nuestro Estado, promueve la responsabilidad respecto de los deberes parentales, por ello exhorta a los padres de familia a cumplir de manera responsable y eficiente con sus obligaciones de asistencia para con sus hijos, en lo concerniente a educación, alimentación, habitación y entre otros; derechos que a los niños, niñas y adolescentes, les permitirá crecer y desarrollarse en un ambiente adecuado.

Artículo 472° del Código Civil:

El artículo 472° del Código Civil, respecto de la concepción de alimentos para un hijo alimentista, señala que se entiende como aquello que resulta indispensable para su sustento, habitación, educación, instrucción, vestido, capacitación para el trabajo y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

En esa línea Jarecca (2008), menciona que el derecho a los alimentos para un niño, niña o adolescente, reviste notable importancia, toda vez que permite o facilita la protección de los derechos fundamentales del menor, lo cual resulta indispensable para el sostenimiento y desarrollo del niño, niña o adolescente en la sociedad.

Artículo 481° del Código Civil:

El artículo 481° menciona que, los alimentos serán regulados por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes:

Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, así como asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente. De igual manera a los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Morillo (2010), menciona que el derecho a los alimentos en los niños, niñas y adolescentes, se inicia desde la concepción; es decir, que el derecho comprende además todo aquello que resulta necesario para que la madre pueda llevar un correcto desarrollo del ser que lleva en el vientre y posteriormente este se desarrolle en la sociedad.

2.2.3.- Marco histórico

La evolución del derecho de alimentos en nuestro país, analizado a través de distintas épocas, se inicia con la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en leyes internas, como se consagra en el artículo 55° de la Constitución Política del Estado, que establece que: “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución N° 217 A, suscribe y proclama en Paris, la Declaración de los Derechos Humanos, la cual es aprobada en el Perú mediante Resolución Legislativa N° 13282, de fecha 15 de diciembre de 1959, en cuyo artículo 3° se establece: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; asimismo, el

artículo 25°, inciso 1, menciona que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene además derecho a los seguros en caso de desempleo , enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de perdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad; de igual forma el inciso 2, indica: “La maternidad y la infancia tienen derecho a los cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos en el matrimonio y fuera del matrimonio tienen derecho a igual protección social.”

Posteriormente, el 20 de noviembre de 1989, mediante Resolución N° 1383, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la Declaración sobre los Derechos del Niño, la cual fuera suscrita por el Perú, el 26 de enero de 1990 y aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278 de fecha 03 de agosto de 1990, entrando en vigencia como ley interna con fecha 02 de setiembre del mismo año. Dicho instrumento legal contiene expresamente disposiciones en cuanto al derecho a los alimentos de los niños y establece que los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico y psicológico, por cuya razón considera que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

La investigación resulta siendo un proceso que haciendo uso del método científico pretende la obtención de información. Así, la investigación científica es la búsqueda de conocimientos y/o soluciones a problemáticas de carácter científico; el método científico conduce el camino que se debe transitar para la investigación y las técnicas precisan la manera de recorrerlo.

De lo mencionado se puede decir que el tipo de investigación en el cual está basado la presente investigación es la investigación pura o también denominada tipo básica, teórica o dogmática, pues se sustenta en formular nuevas teorías a partir del acrecentamiento de los conocimientos científicos o filosóficos; es decir, persigue el progreso científico.

3.1.2 Diseño de investigación

Respecto del diseño de una investigación, autores como Hernández, Fernández y Baptista (2006), mencionan que el diseño de una investigación científica posibilita al investigador alcanzar las pautas a efectos de alcanzar los objetivos que se hubiere trazado para su estudio, contrastando las interrogantes y analizar la hipótesis planteada.

En ese sentido, el presente trabajo se basa en un diseño descriptivo, puesto que está enfocado en describir y analizar de manera generalizada como se manifiestan los hechos y cuáles son las características descritas del tema investigado. Asimismo, es explicativa porque analiza y explica el contexto de un fenómeno y en qué condiciones se desarrolla el tema investigado.

3.2 Población y muestra

3.2.1. Población

La población se entiende como el conjunto de individuos, objetos o medidas que poseen características comunes observables en lugar y tiempo determinado.

La población de la presente investigación está conformada por profesionales especialistas en materia de familia de sexo masculino y femenino**.**

3.2.2. Muestra

El muestreo es el subconjunto representativo de la población, en ese sentido, la muestra en la presente investigación es no probabilístico de tipo juicio o conveniencia y se han seleccionado a 50 profesionales especialistas en materia de familia y propiamente dicha en Derecho Alimentario

3.3 Hipótesis

3.3.1 Hipótesis general

Hi: Es posible que, las deficiencias normativas vinculadas al deber de asistencia legal que corresponde a los obligados alimentistas afectan de modo significativo el interés superior del niño, niña y adolescentes en el Distrito de Lurín, 2017-2018.

Ho: Es posible que, las deficiencias normativas vinculadas al deber de asistencia legal que corresponde a los obligados alimentistas no afecten el interés superior del niño, niña y adolescentes en el Distrito de Lurín, 2017-2018.

3.3.2 Hipótesis específicas

H1:
Hi: Es posible que, las deficiencias normativas vinculadas a las obligaciones parentales en materia de alimentos afecten de modo significativo el INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE en el Distrito de Lurín, 2017-2018.

Ho: Es posible que, las deficiencias normativas vinculadas a las obligaciones parentales en materia de alimentos no afecten de modo significativo el INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE en el Distrito de Lurín, 2017-2018.

H2:
Hi: Es posible que, las deficiencias normativas vinculadas a las obligaciones parentales en materia de alimentos afectan de modo significativo el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Lurín, 2017-2018.

Ho: Es posible que, las deficiencias normativas vinculadas a las obligaciones parentales en materia de alimentos no afecten el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Lurín, 2017-2018.

3.4 Variables - Operacionalización

Por variables se entiende a las características o cualidades de una realidad planteada, las cuales son susceptibles de asumir valores y tener ligera variación; no obstante, en casos determinados puede tener un valor fijo, por lo cual algunos autores consideran complejo mediar una variable. Asimismo, la operacionalización de las variables, resulta un método que tiene como propósito poder manipularlas, identificándolas y procediendo a definirlas en forma operacional; en ese sentido, se procede a la descomposición o desglose de cada una de las variables en los aspectos que la componen.

Tabla 1

Operacionalización de las variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Variable independiente: EL DEBER DE ASISTENCIA LEGAL	• Obligación parental	• Derecho a la vida digna. • Derecho de alimentación. • Derecho de habitación. • Derecho de educación • Derecho a la salud. • Derecho al vestido.	1. ¿Considera que el derecho a tener una vida digna del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín? 2. ¿Considera que el derecho a la alimentación del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín? 3. ¿Considera que el derecho de habitación del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín? 4. ¿Considera que el derecho de acceso a la educación del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín? 5. ¿Considera que el derecho de protección a la salud del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín? 6. ¿Considera que el derecho al vestido del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín?

Variable dependiente: PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE	• Interés superior del niño, niña y adolescente	• Cuidado de la dignidad del menor • Observancia del estado de necesidad del menor • Cuidado de la calidad de vida del menor	7. ¿Considera que el cuidado de la dignidad del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el interés superior del niño, niña y adolescente, en el Distrito de Lurín? 8. ¿Considera que el estado de necesidad del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el interés superior del niño, niña y adolescente, en el Distrito de Lurín? 9. ¿Considera que el cuidado de la calidad de vida del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el interés superior del niño, niña y adolescente, en el Distrito de Lurín?
	• Desarrollo integral del niño, niña y adolescente	• Cuidado de la estabilidad emocional del menor	10. ¿Considera que el cuidado de la estabilidad emocional del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente cuando las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, en el Distrito de Lurín?

3.5. Método y técnicas de investigación

La técnica empleada en el presente trabajo de investigación para la recolección de los datos necesarios ha sido la encuesta, la cual nos permitirá la exploración y recolección de los datos relacionados con el estudio investigado, y este será de aplicación a los sujetos que componen nuestra muestra.

3.6. Descripción de los instrumentos utilizados

Los instrumentos utilizados para recabar la información útil al tema investigado fueron los cuestionaros los cuales de conformidad con lo indicado han sido de aplicación a los especialistas en derecho de familia, quienes componen nuestra

muestra. Los datos recogidos fueron analizados, interpretados y sistematizados a partir de la muestra poblacional seleccionada.

3.6.1 Selección y validación de los instrumentos

Utilizando el coeficiente de Alfa de Cronbach se procede a medir la fiabilidad del instrumento:

Análisis de fiabilidad:

$$\alpha = \frac{K}{K-1}\left[1 - \frac{\Sigma V1}{Vt}\right]$$

K	10
ΣV1	6.31
Vt	23.66
SECCION 1	1.111
SECCION 2	0.733
ABSOLUTO S2	0.733
α	0.815

Figura 1. Gráfico de fiabilidad según Alfa de Cronbach.

Descripción:

Como se puede apreciar el valor del Alfa de Cronbach es equivalente a 0.815; es decir, que es mayor a 0.8, lo que permite indicar que el instrumento es fiable.

3.7 Análisis estadístico e interpretación de los datos

Finalmente, el procesamiento de los datos analizados y los gráficos elaborados y presentados se realizaran con el Paquete Estadístico Statistical Pack Age Fort The Social Sciences, conocido por sus siglas SPSS versión 21 (Paquete Estadístico para Ciencias Sociales); asimismo, se hará uso de los programas Microsoft Excel

y Microsoft Word para la realización de los gráficos de manera más estructurada, procediendo últimamente a presentarlos con el Programa Microsoft Power Point.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. Resultados de investigación

Conforme con el proceso de investigación los resultados obtenidos se expresaran empleando la Escala de Likert.

Liker (1932), señala que la intención de su escala es la de expresar los resultados sin denotar tantos supuestos estadísticos que hagan difícil e innecesaria su comprobación, por tanto la idea es desarrollar una escala más simple que la de Thurstone; es decir, que con un menor número de reactivos, se producen confiabilidades tan igual de altas como aquellas obtenidas con otras técnicas.

En esa línea, para el desarrollo de esta parte del trabajo de investigación se efectuó una encuesta a 50 abogados especialistas en el campo de Derecho de Familia, con la finalidad de recabar los alcances necesarios respecto al tema investigado, los cuales serán expresados y presentados a continuación de manera objetiva en los resultados en sus respectivas tablas y gráficos estadísticos

Tabla 3

¿Considera que el derecho a tener una vida digna del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	42	84.00%
DE ACUERDO	1	2.00%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	6	12.00%
EN DESACUERDO	1	2.00%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

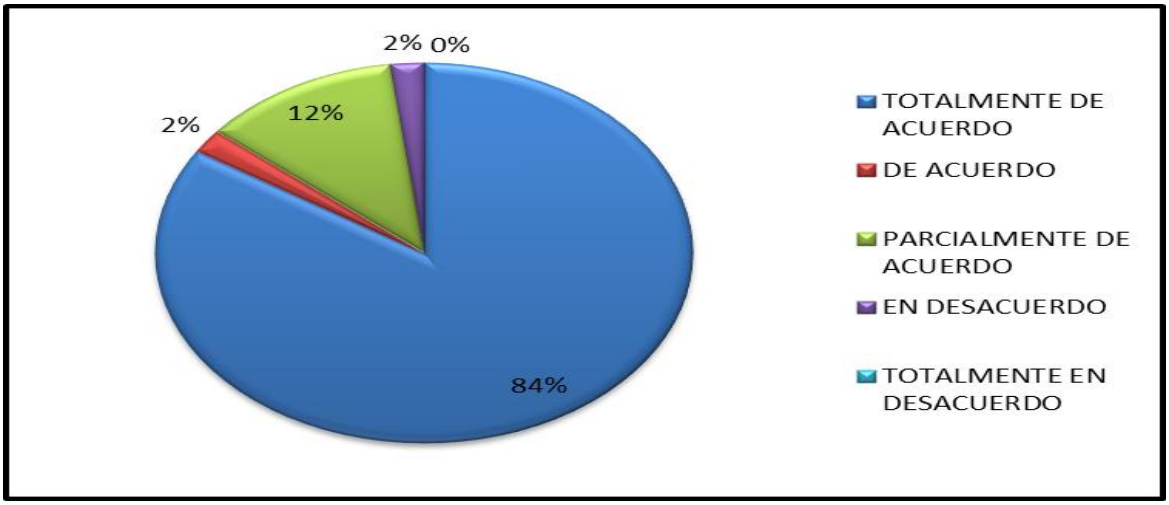

Figura 2. Gráfico de resultados en relación a la pregunta 01.

Descripción;

De la tabla se aprecia que un porcentaje equivalente al 84% de los encuestados considera totalmente de acuerdo con que las deficiencias normativas afectan significativamente el derecho a tener una vida digna del niño, niña y adolescente. El 2% de acuerdo con la pregunta. Un 12% parcialmente de acuerdo y sólo un 2% considera que no se afecta de manera significativa el derecho a tener una vida digna.

Tabla 4
¿Considera que el derecho a la alimentación del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	40	80.00%
DE ACUERDO	1	2.00%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	8	16.00%
EN DESACUERDO	1	2.00%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

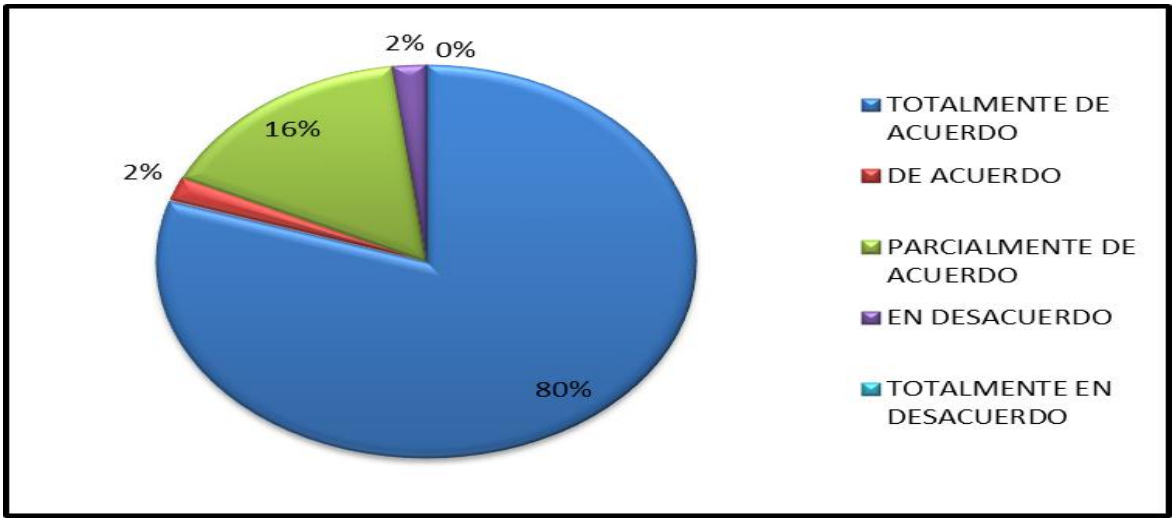

Figura 3. Gráfico de resultados en relación a la pregunta 02.

Descripción;

Del gráfico se aprecia que un porcentaje equivalente al 80% de los encuestados se considera totalmente de acuerdo con que las deficiencias normativas afectan significativamente el derecho a la alimentación del niño, niña y adolescente. El 2% de acuerdo con la pregunta. Un 16% parcialmente de acuerdo y sólo un 2% considera que no se afecta de manera significativa el derecho a la alimentación.

Tabla 5
¿Considera que el derecho de habitación del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	41	82.00%
DE ACUERDO	0	0.00%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	8	16.00%
EN DESACUERDO	1	2.00%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

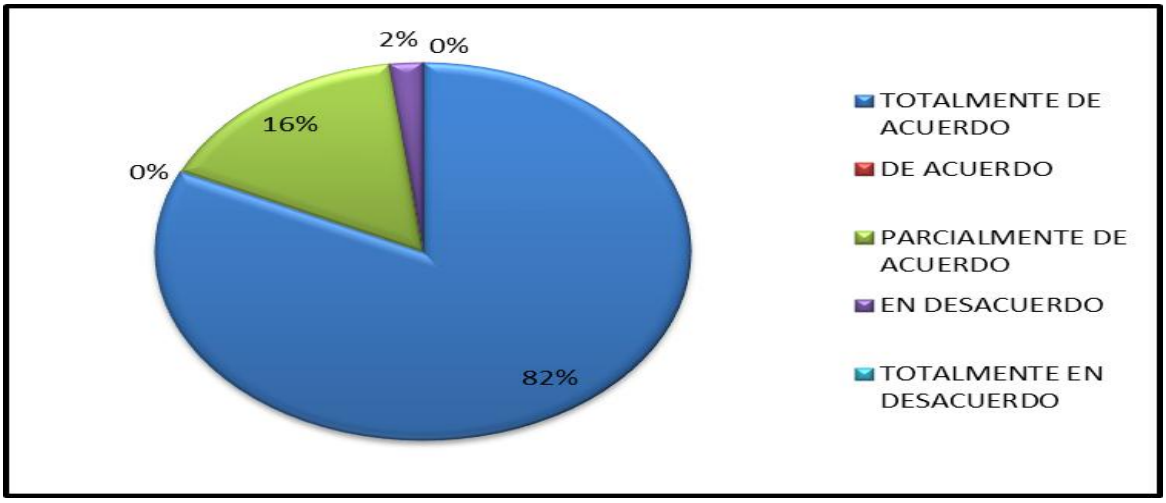

Figura 4. Gráfico de resultados en relación a la pregunta 03.

Descripción;

Del gráfico se aprecia que un porcentaje equivalente al 82% de los encuestados se considera totalmente de acuerdo con que las deficiencias normativas afectan significativamente el derecho a la habitación del niño, niña o adolescente. Un 16% parcialmente de acuerdo y sólo un 2% considera que no se afecta de manera significativa el derecho de habitación.

Tabla 6
¿Considera que el derecho de acceso a la educación del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	25	50.00%
DE ACUERDO	0	0.00%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	24	48.00%
EN DESACUERDO	1	2.00%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

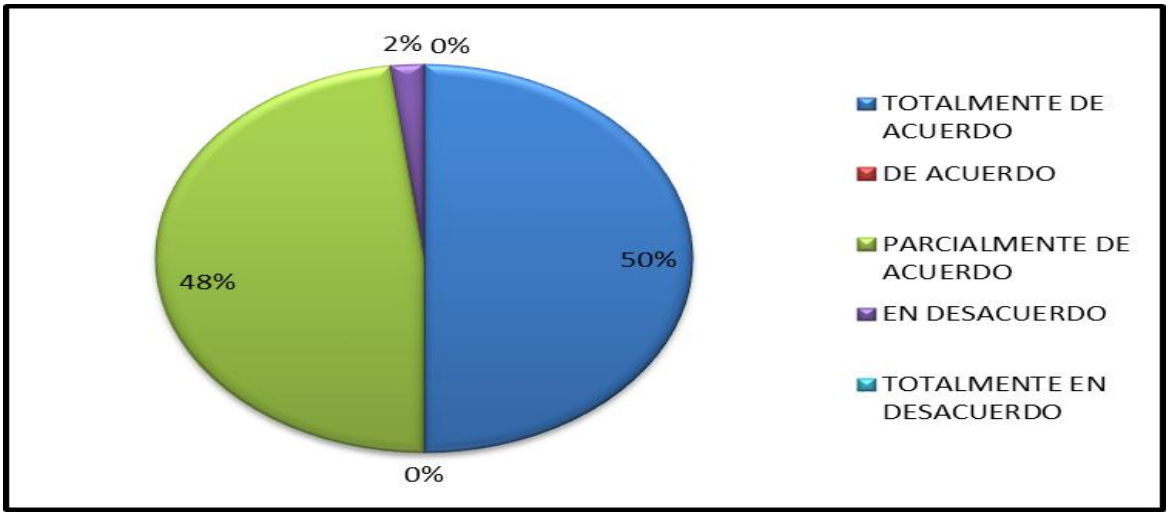

Figura 5. Gráfico de resultados en relación a la pregunta 04.

Descripción;

Del gráfico se aprecia que un porcentaje equivalente al 50% de los encuestados se considera totalmente de acuerdo con que las deficiencias normativas afectan significativamente el derecho a la educación del niño, niña y adolescente. El 48% parcialmente de acuerdo y únicamente el 2% considera que no se afecta de manera significativa el derecho a acceder a la educación.

Tabla 7
¿Considera que el derecho de protección de la salud del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	25	50.00%
DE ACUERDO	0	0.00%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	22	44.00%
EN DESACUERDO	3	6.00%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

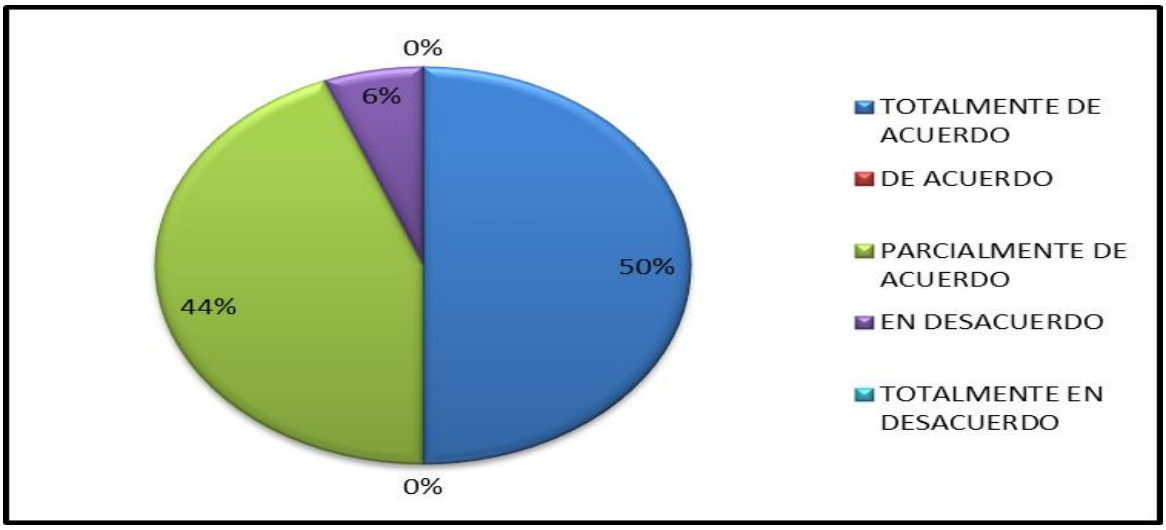

Figura 6. Gráfico de resultados en relación a la pregunta 05.

Descripción;

Del gráfico se aprecia que un porcentaje equivalente al 50% de los encuestados se considera totalmente de acuerdo con que las deficiencias normativas afectan significativamente el derecho de acceso a la salud del niño, niña o adolescente. El 44% parcialmente de acuerdo y únicamente el 6% considera que no se afecta de manera significativa el derecho de acceso a la salud.

Tabla 8

¿Considera que el derecho al vestido del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	42	84.00%
DE ACUERDO	0	0.00%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	8	16.00%
EN DESACUERDO	0	0.00%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

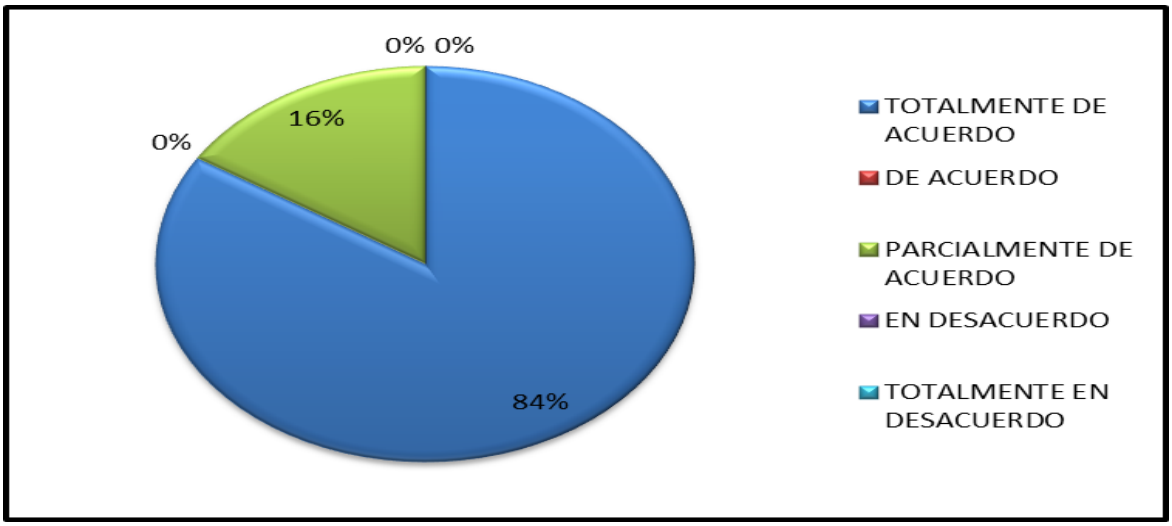

Figura 7. Gráfico de resultados en relación a la pregunta 06.

Descripción;

Del gráfico se aprecia que un porcentaje equivalente al 84% de los encuestados se considera totalmente de acuerdo con que las deficiencias normativas afectan el derecho al vestido del niño, niña o adolescente. El 16% parcialmente de acuerdo, es decir, que consideran que si bien hay una afectación, esta no es significativa.

Tabla 9

¿Considera que el cuidado de la dignidad del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el interés superior del niño, niña y adolescente, en el Distrito de Lurín?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	44	88.00%
DE ACUERDO	0	0.00%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	6	12.00%
EN DESACUERDO	0	0.00%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

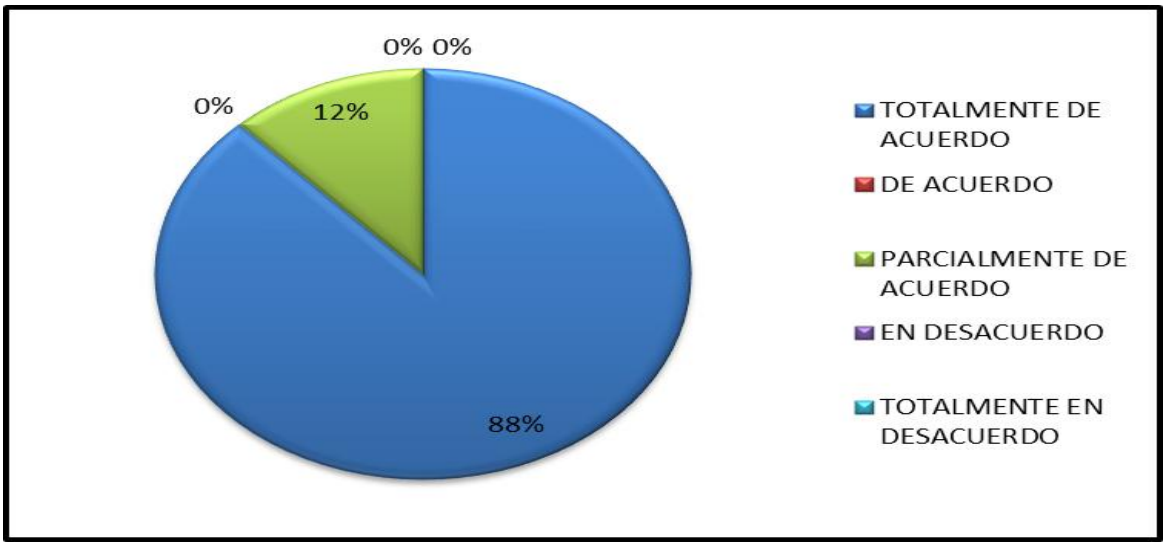

Figura 8. Gráfico de resultados en relación a la pregunta 07.

Descripción;

Del gráfico se aprecia que un porcentaje equivalente al 88% de los encuestados se considera totalmente de acuerdo con que la dignidad del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente cuando se afecta el interés superior del niño. Asimismo, el 12% parcialmente de acuerdo, es decir, que consideran que si bien hay una afectación, esta no es significativa.

Tabla 10

¿Considera que el estado de necesidad del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el interés superior del niño, niña y adolescente, en el Distrito de Lurín?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	42	84.00%
DE ACUERDO	0	0.00%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	8	16.00%
EN DESACUERDO	0	0.00%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

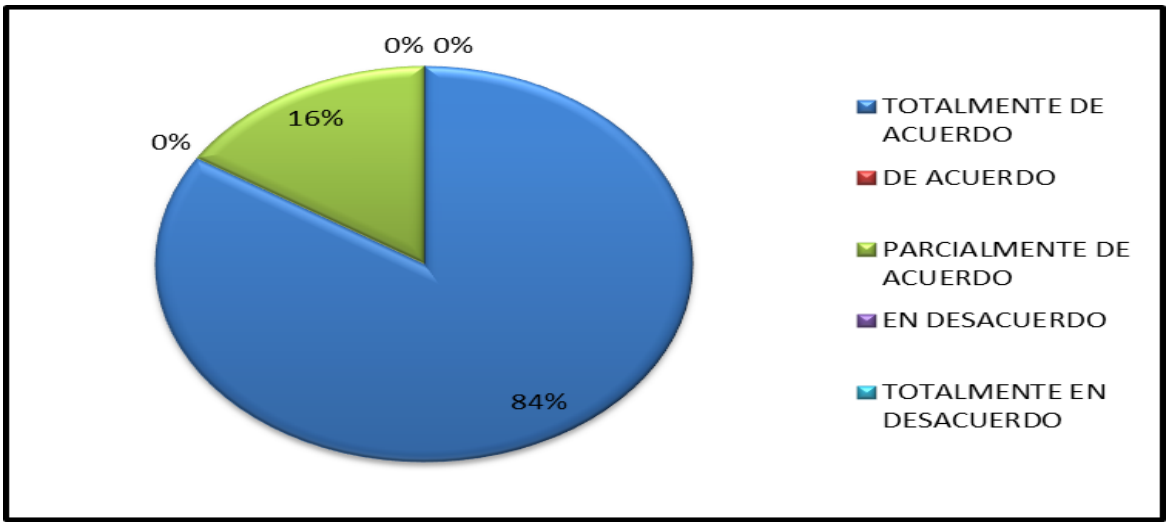

Figura 9. Gráfico de resultados en relación a la pregunta 08.

Descripción;

Del gráfico se aprecia que un porcentaje equivalente al 84% de los encuestados se considera totalmente de acuerdo con que el estado de necesidad se ve vulnerado significativamente cuando se trasgrede el interés superior del niño. Asimismo, el 16% parcialmente de acuerdo, es decir, que consideran que si bien hay una afectación, esta no es significativa.

Tabla 11

¿Considera que el cuidado de la calidad de vida del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el interés superior del niño, niña y adolescente, en el Distrito de Lurín?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	47	94.00%
DE ACUERDO	0	0.00%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	3	6.00%
EN DESACUERDO	0	0.00%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

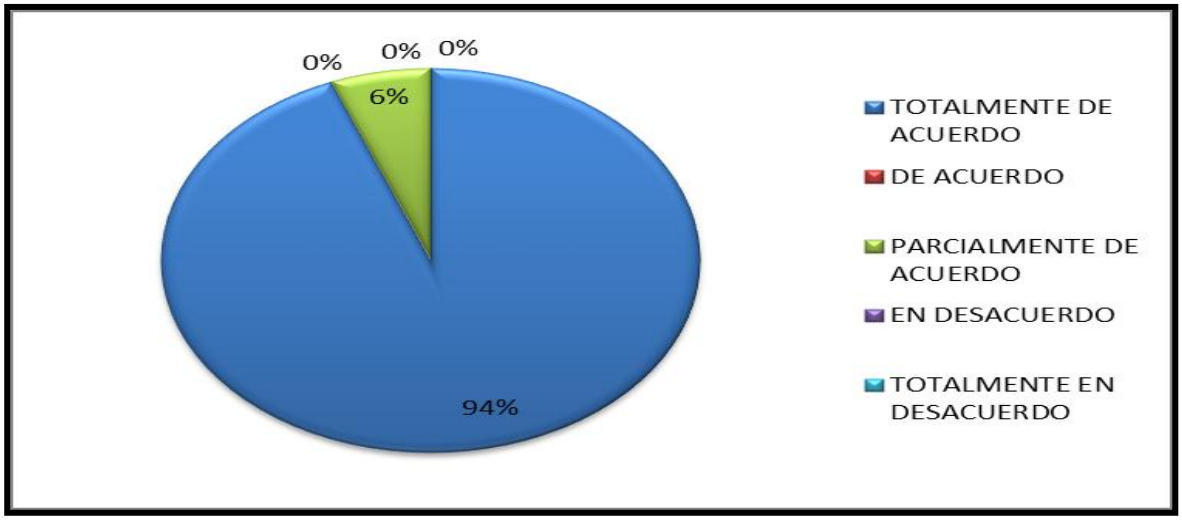

Figura 10. Gráfico de resultados en relación a la pregunta 09.

Descripción;

Del gráfico se aprecia que un porcentaje equivalente al 94% de los encuestados se considera totalmente de acuerdo con que la calidad de vida del niño, niña y adolescente se ve disminuida cuando se trasgrede el interés superior del niño. Asimismo, el 6% parcialmente de acuerdo, es decir, que consideran que si bien hay una afectación, esta no es significativa.

Tabla 12
¿Considera que el cuidado de la estabilidad emocional del niño, niña y adolescente se ve vulnerado frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, en el Distrito de Lurín?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	46	92.00%
DE ACUERDO	0	0.00%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	4	8.00%
EN DESACUERDO	0	0.00%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

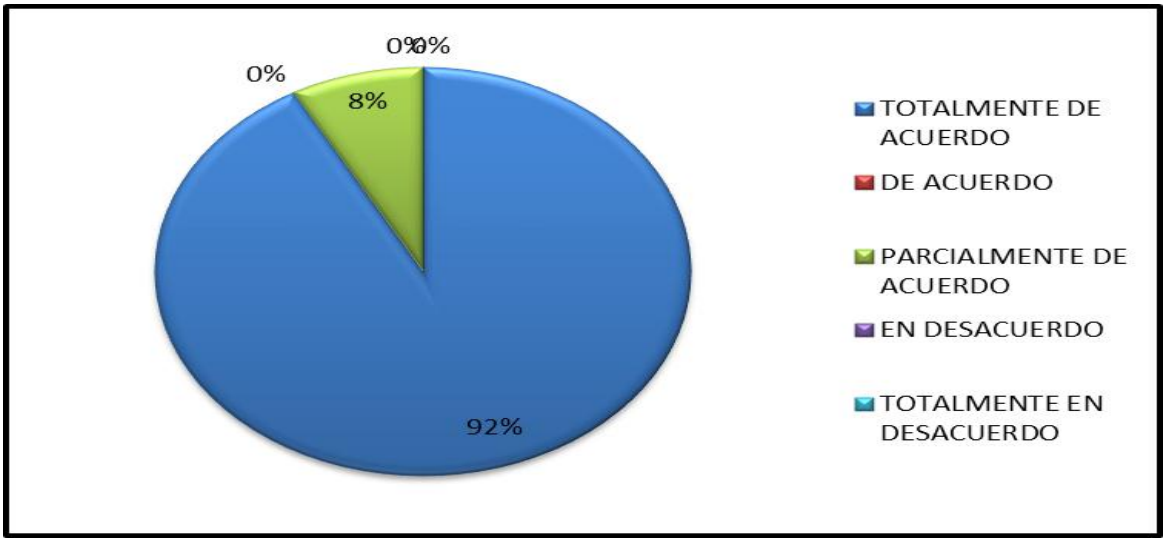

Figura 11. Gráfico de resultados en relación a la pregunta 10.

Descripción;

Del gráfico se aprecia que un porcentaje equivalente al 92% de los encuestados se considera totalmente de acuerdo con que la estabilidad emocional del niño, niña y adolescente se ve quebrantada cuando se transgrede el interés superior del niño. Asimismo, el 8% parcialmente de acuerdo, es decir, que consideran que si bien hay una afectación, esta no es significativa.

4.2. Discusión de los resultados

Tomando en consideración la hipótesis planteada en la presente, se puede mencionar que la consistencia interna de los datos de la investigación se encuentra en un nivel alto teniendo confiabilidad de 0.815 según el Alfa de Cronbach; asimismo, la validez externa se sustenta con las bases teóricas utilizadas en la presente investigación para desarrollar las variables de estudio; toda vez que, se encuentra sustentada por los aportes de autores como García (2016) y Moreira (2011), los cuales nos permite comprender que el derecho a la pensión de alimentos, resulta aquella obligación que tiene una persona para con otra para poder subsistir, con la necesaria aclaración de que ello no solo hace referencia a la satisfacción de sus necesidades nutricionales, sino que engloba un sin número de otras necesidades básicas del alimentista para su correcta formación y desarrollo; ese sentido, los operadores de justicia deben realizar un exhaustivo trabajo a efectos de conocer la realidad de los ingresos del alimentante y no incurrir en deficiencias jurisdiccionales que lo único que generan es colocar al alimentista en un estado de desprotección, debiendo por tanto, prevenir que los obligados a prestar pensiones alimentarias cometan evasiones o acciones que representen el perjuicio de sus deberes e inclusive llegando a hacerse omisos a su responsabilidad.

Por otro lado, se puede contrastar el presente trabajo de investigación con los estudios realizados por Olivari (2016) y Delgado (2017), quienes explican que pese a que el derecho alimentario reviste un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral del niño y adolescente alimentista y el resguardo de su interés superior, se observa que estos no se estarían de manera correcta y proporcionada en razón a la realidad de los ingresos del padre alimentante, toda vez que no existen mecanismos que posibiliten la correcta indagación de los ingresos del obligado a efectos de establecer la correcta cuantía del derecho alimentario.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- En referencia al objetivo general planteado en la presente investigación fue de qué manera, las deficiencias normativas vinculadas al deber de asistencia legal que corresponde a los obligados alimentistas afectan el interés superior del niño, niña y adolescentes en el Distrito de Lurín, 2017-2018. Luego de realizado el análisis estadístico, se concluye que en efecto las deficiencias normativas con relación al deber de asistencia legal del obligado alimentista afectan significativamente el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, en el Distrito de Lurín 2017-2018, ya que limitará su formación producto de las necesidades que padece.

- En referencia al primer objetivo específico se concluyó que las deficiencias normativas vinculadas a las obligaciones parentales en materia de alimentos afectan el interés superior del niño, niña y adolescente en el Distrito de Lurín, 2017-2018, toda vez que, la falta de investigación sobre los ingresos del obligado alimentista sumado a las acciones dilatorias y procesos engorrosos perjudican la tutela de este derecho.

- Como ultima conclusión en relación al segundo objetivo específico, se precisó que las deficiencias normativas vinculadas a las obligaciones parentales en materia de alimentos afectan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Lurín, 2017-2018, determinando que al no existir acciones inmediatas por parte de los órganos de justicia respecto a acciones mal intencionadas por parte del obligado alimentista para evadir sus deberes se afectará el desarrollo integral del niño, niña o adolescente y por tanto, la posibilidad de desarrollo en condiciones adecuadas que permitan su correcta formación como integrante de la sociedad en el Distrito de Lurín 2017-2018.

RECOMENDACIONES

- El congreso en uso de sus facultades y atribuciones, deberá proponer una ley que modifique el artículo 481° del Código Civil, en el extremo referido a su último párrafo; es decir, indicando u ordenando que se realice necesariamente una investigación rigurosa en el monto real de los ingresos de quien se encuentre obligado a prestar los alimentos, lo cual posibilitará una cabal y acertada determinación del monto a ser fijado.

- El congreso en uso de sus facultades y atribuciones, deberá proponer una ley que modifique los artículos 1°, 6° y 7° de la ley N° 28970 Ley que Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y el artículo 4° del Decreto Supremo **N° 002-2007- JUS,** para así impedir la adquisición y transferencia de bienes muebles o inmuebles por parte del obligado, con la única finalidad de obstaculizar su obligación paternal. Asimismo, en cuanto al registro se refiere, las modificaciones, constituirán una forma célere de inscripción de los deudores alimentarios, puesto que un menor de edad debe ser asistido de forma inmediata por su progenitor (a).

- Se recomienda además, que los operadores de justicia, en el ejercicio de sus funciones, trabajen siempre en observancia del interés superior del niño, niña y adolescente, buscando de todas las maneras posibles el resguardo de los derechos fundamentales de los niños y su correcto desarrollo integral, buscando no solo la determinación de una decisión judicial impresa en un papel sino fomentando sobre las partes un animus de respeto sobre el derecho que se trata.

- Por último, en aras del correcto desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, y del crecimiento como sociedad con valores y principios, se recomienda que aquellas personas quienes tienen el grandioso derecho y deber de ser padres, respeten y cumplan con sus obligaciones parentales, ya que esto es básico para que un niño, niña o adolescente puedan integrarse de manera favorable en la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, B. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación. En J. Cieza, E. Pretel, Y. Vega, A. M. Mella, M. A. Torres, M. T. Cornejo, A. M. Gómez, J. J. Wong, C. Canales (eds.). *Claves para ganar los procesos de alimentos: Un enfoque aplicativo de la norma, la doctrina y jurisprudencia.* (pp. 9-26). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Aragón, J. (2016). *Retroactividad de la pensión para el menor alimentista*. (Tesis para optar el título de abogado). Repositorio de la Universidad Andina del Cusco. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/764/3/Uriel_Tesis_bachiller_2016.pdf

Bermúdez, M. (2013). Paternidad responsable, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos. En W. Gutiérrez (Ed). *La constitución comentada, análisis artículo por artículo* (Vol. I, pp. 554). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Córdoba, O. (2014). El predominio del principio del interés superior del niño sobre el principio non reformatio in peius. En B. Aguilar, J. I. Arrieta, M. Bermúdez, C. Canales, R. Cayro, J. Cieza, C. D. Cortez, A. Cuipa, A. S. Chávez, A. M. Gómez, J. K. Gutiérrez, A. M. Mella, E. Miranda, A. P. Quiroz, M. I. Sokolich, E. Varsi, S. Vilela, J. J. Wong, J. B. Zárate (eds.). Patria potestad, tenencia y alimentos. (pp. 313-341). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Cortez, C. y Quiroz, A. (2014). Derecho fundamental a los alimentos: en nombre del padre y por derecho del hijo. En B. Aguilar, J. I. Arrieta, M. Bermúdez, C. Canales, R. Cayro, J. Cieza, O. Córdova, A. Cuipa, A. S. Chávez, A. M. Gómez, J. K. Gutiérrez, A. M. Mella, E. Miranda, M. I. Sokolich, E. Varsi, S.

Vilela, J. J. Wong, J. B. Zárate (eds.). Patria potestad, tenencia y alimentos. (pp. 159-182). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Delgado, S. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*. (Tesis para optar el título de abogada). Repositorio de la Universidad César Vallejo. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, D. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional*. (Tesis para optar el título de abogado). Repositorio de la Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado de: http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1

Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación* (4a ed). México: Mc Graw Interamericana.

Jarecca, R. (2008). *Comentarios al Código Civíl, Codigo Procesal Civíl y Código del Niño y Adolescente*. Perú, Lima: San Marcos.

Lázaro, C. (2007). *El cumplimiento de la prestación alimenticia de los hijos en las crisis conyugales*. (Tesis doctoral). Repositorio de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=41451

Likert, R. (1932). *A technique for the measurement of attitudes*. *Archives of Psychology, 22 140,* 55. Recuperado de: http://psycnet.apa.org/record/1933-01885-001

Mella, A. (2016). ¿Derecho alimentario o dignidad de la persona? Comentario a la STC EXP. N° 00422-2013-PA/TC. En B. Aguilar, J. Cieza, E. Pretel, Y. Vega, A. M. Mella, M. A. Torres, M. T. Cornejo, A. M. Gómez, J. J. Wong, C. Canales (eds.). Claves para ganar los procesos de alimentos: Un enfoque aplicativo de la norma, la doctrina y jurisprudencia. (pp. 85-98). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Moreira, Y. (2011). *Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta a los derechos de grupos vulnerables en el Cantón Quevedo*. (Tesis para optar el título de abogada). Repositorio de la Universidad Técnica de Babahoyo. Recuperado de: http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/49000/452/6/T-UTB-FCJSE-JURISP-0000031.pdf

Morillo, J. (2010). *Pension de alimentos.* Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-dealimentos/

Olivari, K. (2016). *Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo, Chepén – La Libertad, Año 2015*. (Tesis para optar el grado académico de licenciada en trabajo social). Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5264/OLIVARI%20VILLEGAS%20KIARA%20JANNET%20EMERITA%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Punina, G. (2015). *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado.* (Tesis para optar el título de abogada). Repositorio de la

Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de: http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf

Rojina, R. (2006). *Derecho civil mexicano. Tomo II: Derecho de Familia.* Recuperado de: https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-13-compendio_del_derecho_civil-II.pdf

Verdugo, M. (1996). *La convención de los derechos del niño hacia el siglo XXI. Derecho civil mexicano. Tomo II: Derecho de Familia.* Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=pqc2ero8T8AC&pg=PA253&dq=Inter%

ANEXOS

1. Matriz de consistencia

INSTRUMENTO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Cuestionario para los especialistas en Derecho de Familia	PG.- ¿De qué manera, las deficiencias normativas vinculadas al deber de asistencia legal que corresponde a los obligados alimentistas afectan el interés superior del niño, niña y adolescente en el Distrito de Lurín, 2017-2018?	OG.- Determinar de qué manera, las deficiencias normativas vinculadas al deber de asistencia legal que corresponde a los obligados alimentistas afectan el interés superior del niño, niña y adolescentes en el Distrito de Lurín, 2017-2018.	HG: Hi: Es posible que, las deficiencias normativas vinculadas al deber de asistencia legal que corresponde a los obligados alimentistas afectan de modo significativo el interés superior del niño, niña y adolescentes en el Distrito de Lurín, 2017-2018. Ho: Es posible que, las deficiencias normativas vinculadas al deber de asistencia legal que corresponde a los obligados alimentistas no afecten el interés superior del niño, niña y adolescentes en el Distrito de Lurín, 2017-2018.	Variable 1: El Deber de asistencia legales	Obligación parental	• Derecho a la vida digna • Derecho a la alimentación • Derecho de habitación • Derecho a la educación • Derecho a la salud • Derecho al vestido • Cuidado de la dignidad del menor • Observancia de su estado de necesidad
	Pe 1.- ¿ De qué manera, las deficiencias normativas vinculadas a las obligaciones parentales en materia de alimentos afectan el interés superior del niño, niña y adolescente en el Distrito de Lurín, 2017-2018?	Oe 1.- Determinar de qué manera, las deficiencias normativas vinculadas a las obligaciones parentales en materia de alimentos afectan el interés superior del niño, niña y adolescente en el Distrito de Lurín, 2017-2018.	He 1.- Hi: Es posible que, las deficiencias normativas vinculadas a las obligaciones parentales en materia de alimentos afecten de modo significativo el INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE en el	Variable 2: Principio del Interés superior del niño, niña y adolescente	El interés superior del niño y adolescente El Desarrollo integral del niño y adolescente	• Cuidado de su calidad de vida • Cuidado a la estabilidad emocional del menor

			Distrito de Lurín, 2017-2018. Ho: Es posible que, las deficiencias normativas vinculadas a las obligaciones parentales en materia de alimentos no afecten de modo significativo el INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE en el Distrito de Lurín, 2017-2018.		
	Pe 2.- ¿De qué manera, las deficiencias normativas vinculadas a las obligaciones parentales en materia de alimentos afectan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Lurín, 2017-2018?	Oe 2.- Determinar de qué manera, las deficiencias normativas vinculadas a las obligaciones parentales en materia de alimentos afectan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Lurín, 2017-2018.	He 2.- Hi: Es posible que, las deficiencias normativas vinculadas a las obligaciones parentales en materia de alimentos afectan de modo significativo el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Lurín, 2017-2018. Ho: Es posible que, las deficiencias normativas vinculadas a las obligaciones parentales en materia de alimentos no afecten el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Lurín, 2017-2018.		

ENCUESTA

La información se utilizará con la finalidad de contrastar metodológicamente esta tesis en el campo de Derecho de Familia, titulada: **"**LAS DEFICIENCIAS NORMATIVAS RESPECTO AL OBLIGADO ALIMENTANTE Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LURIN 2017-2018"**.** Se retribuye prevenidamente sus consultas, así como la gentileza por brindar su tiempo al presente cuestionario.

DATO GENERALES

- Género:
- Especialidad:

Marque con un aspa (X)

"LAS DEFICIENCIAS NORMATIVAS VINCULADAS AL DEBER DE ASISTENCIA LEGAL RESPECTO AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, EN EL DISTRITO DE LURÍN 2017-2018"

1. ¿Considera que el derecho a tener una vida digna del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín*?*

Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
Parcialmente de acuerdo	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

2. ¿Considera que el derecho a la alimentación del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín?

Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
Parcialmente de acuerdo	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

3. ¿Considera que el derecho de habitación del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín?

Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
Parcialmente de acuerdo	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

4. ¿Considera que el derecho de acceso a la educación del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín?

Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
Parcialmente de acuerdo	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

5. ¿Considera que el derecho de protección de la salud del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín?

Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
Parcialmente de acuerdo	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

6. ¿Considera que el derecho al vestido del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el deber de asistencia legal, en el Distrito de Lurín?

Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
Parcialmente de acuerdo	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

7. ¿Considera que el cuidado de la dignidad del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el interés superior del niño, niña y adolescente, en el Distrito de Lurín?

Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
Parcialmente de acuerdo	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

8. ¿Considera que el estado de necesidad del niño, niña y adolescente se ve agravado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el interés superior del niño, niña y adolescente, en el Distrito de Lurín?

Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
Parcialmente de acuerdo	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

9. ¿Considera que el cuidado de la calidad de vida del niño, niña y adolescente se ve vulnerada significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el interés superior del niño, niña y adolescente, en el Distrito de Lurín?

Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
Parcialmente de acuerdo	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

10. ¿Considera que el cuidado de la estabilidad emocional del niño, niña y adolescente se ve vulnerado significativamente frente a las deficiencias normativas respecto al obligado alimentista que afectan el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, en el Distrito de Lurín?

Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
Parcialmente de acuerdo	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

PROYECTO DE LEY

Suscriben a iniciativa de los ciudadanos Jorge Ezzio Lozano Guillermo, identificado D.N.I. N° 10013772 y Francisco Javier Serrano Mercado, identificado con D.N.I. N° 70544512, quienes ejerciendo el derecho que les confiere el segundo párrafo del artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 74°, 75° y 76° de del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República, ha dado la Ley siguiente:

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 481° DEL CODIGO CIVÍL Y LOS ARTÍCULOS 1°, 6° y 7° DE LA LEY N° 28970 LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS Y EL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO SUPREMO N° 002-2007-JUS "

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 481° del Código Civil, que regula los criterios para fijar alimentos, en los siguientes términos:

"Artículo 481°.- Criterios para fijar alimentos.

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

Será necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, para lo cual se deberán adoptar las acciones pertinentes a efectos de hacer efectivo el cumplimiento cabal de la obligación alimentaria".

Artículo 2°.- Modifíquense los artículos1°, 6° y 7° de la Ley N° 28970 Ley que crea el Registro de deudores Alimentarios Morosos, que regula los criterios para fijar inscribir en el registro de deudores alimentarios morosos, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Créase, en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley, aquellas personas que adeuden dos (2) cuotas, sucesivas o alternadas, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, u ordenadas mediantes procesos cautelares. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de dos (2) meses desde que son exigibles".

"Artículo 6°.- Comunicación a Central de Riesgos.

El Órgano de Gobierno del Poder Judicial proporcionará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, la lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dicha institución. Asimismo, esta información podrá ser remitida también a las Centrales de Riesgo Privadas.

Las Instituciones u Organismos Públicos, los Gobiernos Nacionales, Regionales y Locales, no podrán abrir cuentas corrientes, tarjetas de

créditos, otorgar préstamos, otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios o servidores públicos a quienes se encuentren incluidos en el Registro, por lo que previamente deberán requerir el Certificado Negativo de Registro, bajo responsabilidad".

Artículo 7°.- Deber de colaboración entre las instituciones del Estado.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitirá al Órgano de Gobierno del Poder Judicial la lista mensual de contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad, que se celebren entre particulares; y la de trabajadores que se incorporan a las empresas del sector privado, a fin de identificar a los Deudores Alimentarios Morosos registrados y comunicar a los juzgados correspondientes, en el término de la distancia, para que procedan conforme a sus atribuciones. Asimismo, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos debe remitir al Órgano de Gobierno del Poder Judicial las listas de transferencias de bienes muebles o inmuebles registrables realizados por personas naturales, con los mismos propósitos y en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

"Los funcionarios encargados del registro de transferencias de propiedad inmueble o propiedad mueble, deberán observar y suspender la tramitación e inscripción de las solicitudes de inscripción en los registros mencionados, solicitando el Certificado Negativo de Registro, debiendo corroborar dicha información con la base de datos electrónica en el sistema de virtual del REDAM, bajo responsabilidad".

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2007-JUS, que aprueba reglamento de la Ley N° 28970 Ley que crea el Registro de deudores Alimentarios Morosos, que regula la aplicación de Ley N° 28970, en los siguientes términos:

Artículo 4.- Declaración Judicial.

La Declaración Judicial de Deudor Alimentario Moroso requerirá de las siguientes condiciones:

a) El procedimiento se inicia de oficio o solicitud de la parte beneficiaria de la prestación de alimentos declarada como tal en un proceso judicial culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada, o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada; o, en procesos judiciales en trámite, cuando la persona adeude por lo menos dos pensiones devengadas en un proceso cautelar o en uno de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales.

b) El obligado deberá adeudar por lo menos dos cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias.

c) La solicitud de declaración de Deudor Alimentario Moroso, se presentará de conformidad con el Modelo de formato que en Anexo I forma parte del presente Reglamento. La apelación interpuesta contra el auto que declara la condición de una persona como Deudor Alimentario Moroso, se concederá si se acredita fehacientemente el cumplimiento de la obligación. La apelación se concederá sin efecto suspensivo, por lo que no impide la inscripción en el registro en modo alguno".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese cualquier disposición que se oponga al cumplimiento de las presentes disposiciones legales.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de ley propone modificar el artículo 481° del Código Civil, en el extremo referido a su último párrafo, es decir, indicando u ordenando que se realice necesariamente una investigación rigurosa en el monto real de los ingresos de quien se encuentre obligado a prestar los alimentos, lo cual posibilitará una cabal y acertada determinación del monto a ser fijado; los artículos1°, 6° y 7° de la Ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a fin de comprometer a todas las instituciones y organismos del Estado peruano, a velar por el respeto de los derechos alimentarios de los niños, niñas y adolescentes y; el artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2007-JUS, aprueban reglamento de la Ley N° 28970 Ley que crea el Registro de deudores Alimentarios Morosos, para promover la celeridad en su tramitación, acortando los plazos y requisitos innecesarios, para que el Juez de oficio puede ordenar la inscripción de los deudores alimentarios morosos, a fin que, cumplan con sus obligaciones.

Siendo imprescindible la reforma legal en el extremo de realizar una investigación rigurosa de ingresos económicos reales del infractor alimentario en la legislación peruana para su cabal cumplimiento, así como comprometer a todas las instituciones estatales y a sus servidores y funcionarios, y ejercer la debida coerción sobre los deudores alimentarios morosos.

La propuesta legislativa conlleva además la finalidad de resguardar el interés superior del niño, niña y adolescente y consolidar los compromisos del padre alimentante obligado a la prestación de los alimentos, teniendo en consideración que el correcto cumplimiento de dicha obligación contribuye al correcto desarrollo integral del niño, niña y adolescente (alimentista), para su inserción en nuestra sociedad peruana.

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA:

Esta ley busca prevenir los factores que contribuyen a la infracción alimentaria y tener respaldo legal para profundizar en la búsqueda de ingresos económicos y bienes escondidos por parte de progenitores que evaden responsabilidades alimenticias con sus hijos menores abandonados a su suerte.

Así se plantea el papel del Poder Judicial en la prevención a la infracción alimentaria, dotándolo de mecanismos legales, a efectos de ampliar sus atribuciones y no limitándolo a sustentarse en búsquedas superficiales por las bases de información de entidades públicas y/o privadas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gasto alguno al Estado Peruano, sin embargo, esto implica que el Poder Judicial asuma conocer esta nueva figura civil para resolver casos de alimentos.

El beneficio radica a favor de los niños, niñas y adolescentes (alimentista), quienes en circunstancias y/o procesos como estos son quienes se encuentran en estado de indefensión, por lo cual, la modificación del artículo 481°, dotara de un carácter imperativo el realizar una investigación rigurosa a efectos de que se ordene el reconocimiento de los alimentos y el justo cumplimiento de la obligación y una mejor calidad de vida al brindarles seguridad jurídica.

Asimismo, la aprobación de la presente iniciativa legislativa generará impactos positivos en nuestra sociedad peruana, al lograr fijar de manera más eficiente la pensión de alimentos en favor del alimentista, pudiendo propiciar correcto desarrollo integral de los niños, niña y adolescente y resguardo del principio de su interés superior.

IV. IMPACTO EN LA LEGISLACION VIGENTE

La presente iniciativa legislativa no colisiona con los principios ni normas del ordenamiento jurídico vigente; todo lo contrario materializa los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los derechos fundamentales de la persona.

El texto actual y el texto propuesto, se distingue con mayor claridad en el cuadro siguiente:

Texto original del Código Civil	Texto modificado
Artículo 481°: Criterios para fijar alimentos Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.	**Artículo 481°: Criterios para fijar alimentos** Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. **“Será necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, para lo cual se deberán adoptar las acciones pertinentes a efectos de hacer efectivo el cumplimiento cabal de la obligación alimentaria”.**

Texto original de la Ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos	Texto modificado
<u>Artículo 1°: Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</u> Créase, en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley, aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles.	**<u>Artículo 1°: Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</u>** **"Créase, en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley, aquellas personas que adeuden dos (2) cuotas, sucesivas o alternadas, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, u ordenadas mediantes procesos cautelares. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de dos (2) meses desde que son exigibles".**
<u>Artículo 6.- Comunicación a Central de Riesgos.</u> El Órgano de Gobierno del Poder Judicial proporcionará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, la lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dicha institución. Asimismo, esta información podrá ser remitida también a las Centrales de Riesgo Privadas.	**<u>Artículo 6.- Comunicación a Central de Riesgos.</u>** El Órgano de Gobierno del Poder Judicial proporcionará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, la lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dicha institución. Asimismo, esta información podrá ser remitida también a las Centrales de Riesgo Privadas. **"Las Instituciones u Organismos Públicos, los Gobiernos Nacionales, Regionales y Locales, no podrán abrir cuentas corrientes, tarjetas de créditos, otorgar préstamos, otorgar**

	habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios o servidores públicos a quienes se encuentren incluidos en el Registro, por lo que previamente deberán requerir el Certificado Negativo de Registro, bajo responsabilidad".
<u>Artículo 7.- Deber de colaboración entre las instituciones del Estado.</u> El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitirá al Órgano de Gobierno del Poder Judicial la lista mensual de contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad, que se celebren entre particulares; y la de trabajadores que se incorporan a las empresas del sector privado, a fin de identificar a los Deudores Alimentarios Morosos registrados y comunicar a los juzgados correspondientes, en el término de la distancia, para que procedan conforme a sus atribuciones. Asimismo, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos debe remitir al Órgano de Gobierno del Poder Judicial las listas de transferencias de bienes muebles o inmuebles registrables realizados por personas naturales, con los mismos propósitos y en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.	**<u>Artículo 7.- Deber de colaboración entre las instituciones del Estado.</u>** El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitirá al Órgano de Gobierno del Poder Judicial la lista mensual de contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad, que se celebren entre particulares; y la de trabajadores que se incorporan a las empresas del sector privado, a fin de identificar a los Deudores Alimentarios Morosos registrados y comunicar a los juzgados correspondientes, en el término de la distancia, para que procedan conforme a sus atribuciones. Asimismo, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos debe remitir al Órgano de Gobierno del Poder Judicial las listas de transferencias de bienes muebles o inmuebles registrables realizados por personas naturales, con los mismos propósitos y en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior. **"Los funcionarios encargados del registro de transferencias de propiedad inmueble o propiedad mueble, deberán observar y suspender la tramitación e inscripción de las solicitudes de inscripción en los registros mencionados, solicitando el Certificado Negativo de Registro, debiendo corroborar dicha información con la base de datos electrónica en el sistema de virtual del REDAM, bajo responsabilidad".**

Texto original del Decreto Supremo N° 002-2007-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos	Texto modificado
<u>Artículo 4.- Declaración Judicial.</u> La Declaración Judicial de Deudor Alimentario Moroso requerirá de las siguientes condiciones: a) El procedimiento se inicia a solicitud de la parte beneficiaria de la prestación de alimentos declarada como tal en un proceso judicial culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada, o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada; o, en procesos judiciales en trámite, cuando la persona adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en uno de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales. b) El obligado deberá adeudar por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. c) La solicitud de declaración de Deudor Alimentario Moroso, se presentará de conformidad con el Modelo de formato que en Anexo I forma parte del presente Reglamento. La apelación interpuesta contra el auto que declara la condición de una persona como Deudor Alimentario Moroso, no impide la inscripción en el registro en modo alguno	**<u>Artículo 4.- Declaración Judicial.</u>** La Declaración Judicial de Deudor Alimentario Moroso requerirá de las siguientes condiciones: **“a) El procedimiento se inicia de oficio o solicitud de la parte beneficiaria de la prestación de alimentos declarada como tal en un proceso judicial culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada, o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada; o, en procesos judiciales en trámite, cuando la persona adeude por lo menos dos pensiones devengadas en un proceso cautelar o en uno de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales.** **b) El obligado deberá adeudar por lo menos dos cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias.** **c) La solicitud de declaración de Deudor Alimentario Moroso, se presentará de conformidad con el Modelo de formato que en Anexo I forma parte del presente Reglamento. La apelación interpuesta contra el auto que declara la condición de una persona como Deudor Alimentario Moroso, se concederá si se acredita fehacientemente el cumplimiento de la obligación. La apelación se concederá sin efecto suspensivo, por lo que no impide la inscripción en el registro en modo alguno”.**

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los 10 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.